

b) Falta de asistencia de al menos dos días sucesivos o alternos durante el periodo de un mes sin causa justificada.

c) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

El incumplimiento voluntario y culpable, exclusivamente imputable al trabajador de las Instrucciones técnicas de carga, transporte y descarga (IT-002), las instrucciones técnicas de seguridad, puesto de trabajo del conductor (IT-004) y las instrucciones técnicas de incidencias, accidentes/incidentes (IT-005), todas ellas incorporadas al Manual de Calidad y Seguridad de la empresa que obra, por copia entregada, en poder de todos los trabajadores y del Comité de Empresa de Disa Andalucía, S.L.

Igualmente, se considera desobediencia grave no comunicar a la Dirección de la Empresa por escrito, a través del parte de incidencias, cualquier hecho que en relación con el transporte, la carga o la descarga, pudiese haber afectado a la seguridad del tráfico o de las personas por causa de los productos transportados por Disa Andalucía, S.L., o de cualquier otra incidencia de las señaladas en las instrucciones técnicas de carga, transporte y descarga (IT-002), de seguridad (IT-004), y de Accidentes/incidentes (IT-005), las cuales tienen obligación de conocer todos los trabajadores de la empresa.

d) La alegación de causas falsas para las licencias.

e) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

f) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

g) La reiteración o reincidencia en falta, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

h) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente, puesta en peligro de la seguridad del tráfico o de las personas.

C) Son faltas muy graves:

a) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo de las órdenes e instrucciones de la empresa. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina, puesta en peligro de la seguridad del tráfico, de las instalaciones de la empresa o sus clientes o de las personas o compañeros de trabajo.

d) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

e) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio.

f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.

g) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

h) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

i) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

D) Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 14 días.

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 15 a 45 días; despido disciplinario.

E) Procedimiento.—En cuanto al procedimiento legal para la imposición y resolución de las sanciones graves y muy graves establecidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley General Laboral, no obstante se establece que con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, la empresa está obligada a otorgar al trabajador un plazo de 7 días para formular alegaciones en su defensa frente a la propuesta de sanción, el cual empezará a computarse desde el mismo momento de

notificación de la propuesta de sanción. La empresa resolverá en un igual plazo de 7 días haciendo firme la propuesta de sanción notificada, y dicha resolución se entenderá a los efectos legales como carta de sanción o como sobreseimiento.

En los demás casos, y en los que afecten a representantes sindicales o delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin que sea obligatorio instar otro expediente que el que viene regulado en la normativa con carácter contradictorio y como garantía específica de los representantes de los trabajadores.

Art. 26.º

Como garantía para la seguridad personal y familiar de las/los trabajadoras/es de esta Empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia domestica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo, durante el periodo en que por dicha causa se prolongue el proceso legal.

ANEXO 1

Tabla salarial 2004 (en euros)

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Plus D. y Com.	Plus Tptes.	Deter. ropa
Jefe Admón.	936,94	242,92	138,81	47,59	285,76
Jefe Área	832,82	242,92	138,81	46,69	285,76
Oficial. 1.º adm.	694,03	242,92	138,81	45,48	285,76
Aux. Adm.	694,03	242,92	138,81	45,48	285,76
Conductor	694,03	242,92	138,81	45,48	285,76
Oficial 1.º taller	694,03	242,92	138,81	45,48	285,76
Oficial 3.º taller	694,03	242,92	138,81	45,48	285,76
Peón	659,32	242,92	138,81	45,19	285,76
Guarda	659,32	242,92	138,81	45,19	285,76

17297 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa Euroservice Asistencia Técnica, S.A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa Euroservice Asistencia Técnica, S.A., (Código de Convenio n.º 9013802), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROSERVICE ASISTENCIA TÉCNICA, S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son aplicables a todos los actuales centros de trabajo de Euroservice Asistencia Técnica, S.A. en el territorio del estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las condiciones de trabajo reguladas en este Convenio afectan a todo el personal que actualmente o en el futuro estén empleados en EuroService Asistencia Técnica, S.A.

Artículo 3. *Vigencia, duración y denuncia.*

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 2005.

2. No obstante lo anterior, las condiciones económicas que aquí se recogen se aplicarán con efectos 1 de Enero de 2004.

3. La denuncia del Convenio deberá realizarse por una de las partes con una antelación mínima de tres meses antes del fin de su vigencia. De no existir este preaviso el Convenio se entenderá prorrogado por períodos de doce meses.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

1. Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de los pactos alcanzados en este Convenio.

2. La Comisión Paritaria estará formada por dos miembros de los Trabajadores y dos miembros de la Dirección.

Por parte de la Dirección serán miembros:

D. Juan Daniel Vivas Pérez.
D. Ignacio Blanco Ovejero.

Por parte de los Trabajadores serán miembros:

D. Felipe García Simal.
D. Domingo Meseguer Merino.

Suplente:

D. Miguel Lagos Rodríguez.

3. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretación del Convenio.
- Análisis y valoración de los problemas sometidos a su consideración por ambas partes.
- Análisis de las reclamaciones de valoración de puestos de trabajo del personal con antigüedad anterior a 1.1.1999
- Mediación en conflictos derivados de la aplicación del presente Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo 5. *Comité Intercentros.*

1. Se constituye un Comité Intercentros conforme a lo regulado en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores compuesto por un delegado de cada centro de trabajo que haya en la empresa con representación sindical.

2. Este Comité tendrá las Competencias que el Estatuto de los Trabajadores recoge en los puntos 1.1, 1.2 y 1.5 de su artículo 64., así como para negociar el marco laboral de la empresa.

Artículo 6. *Garantía ad personam.*

Se respetarán a título individual para todo el personal las condiciones económicas y laborales que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Para el colectivo de trabajadores transferidos de Philips Electrónica de Consumo, S.A., a EuroService Asistencia Técnica, S.A., relacionados en documento privado de fecha 31/12/1998, se respetarán las condiciones tanto económicas como sociales pactadas en el XIX Convenio Colectivo de Philips Electrónica de Consumo, S.A. publicado en el BOE número 220 de fecha 13/9/1997. Estas condiciones no serán compensables ni absorbibles salvo mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO II

Ingresos y clasificación de personal

Artículo 7. *Grupos Profesionales.*

Grupo I: Obrero.

Oficial 1.^a
Oficial 2.^a
Oficial 3.^a
Especialista.
Mozo de almacén.

Grupo II: Subalternos.

Almacenero.
Telefonista.

Grupo III: Administrativos.

Jefe de 1.^a
Jefe de 2.^a
Oficial 1.^a
Oficial 2.^a
Auxiliar.
Comercial.

Grupo IV: Organización del trabajo.

Jefe Organización 1.^a
Jefe Organización 2.^a
Técnico de Organización 1.^a
Técnico de Organización 2.^a
Auxiliar de Organización.

Grupo V: Técnicos no titulados.

Jefe de Taller.

Grupo VI: Técnicos titulados.

Ingeniero y licenciado.
Ingeniero Técnico, Perito y Diplomado.

Artículo 8. *Período de prueba.*

Los ingresos del nuevo personal se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será de quince días para el personal no cualificado, seis meses para el personal técnico titulado y dos meses para el resto.

Artículo 9. *Publicación de vacantes.*

Con la finalidad de dar opciones de promoción a los empleados, la empresa publicará en los tablones de anuncios de los distintos Centros de Trabajo aquellos puestos que se prevean cubrir con personal externo a la Compañía.

El documento publicado incluirá el siguiente contenido:

Denominación del puesto.
Breve descripción de las funciones a realizar.
Ubicación geográfica.
Requisitos mínimos de acceso.

La persona interesada deberá presentar su Currículum Vitae al Departamento de Recursos Humanos en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación.

La empresa comunicará oficialmente al interesado el resultado del proceso de selección en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación.

Artículo 10. *Contratación.*

Contratos en prácticas: Se establece una retribución que será del 75% del Salario Inicial Convenio de la categoría correspondiente durante el primer año de permanencia en la empresa y el 85% durante el segundo año.

Resto de contratos: Se estará a lo que disponga la normativa vigente en materia de contratación.

Artículo 11. *Formación.*

La empresa fomentará la formación del personal tanto en aquellas materias específicas de su puesto de trabajo como en otras propias de su entorno profesional.

La empresa informará anualmente a los Representantes de los Trabajadores del contenido de los Planes de Formación en los que se participe. Asimismo los Representantes de los Trabajadores participarán en la elaboración de los Planes que se pudieran presentar a FORCEM u organismos similares que lo sustituyan.

CAPÍTULO III

Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 12. *Jornada.*

La jornada de trabajo en cómputo anual es de mil setecientos cincuenta y cinco horas efectivas.

La distribución de la jornada a lo largo del año será, con carácter general, de ocho horas y treinta minutos diarios en el período comprendido entre el 1 de Septiembre y el 30 de Junio y seis horas diarias en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Agosto. Se exceptúa a esta distribución el personal de atención al cliente, en mostrador y telefónica, que adecuará la distribución de la jornada a las necesidades del servicio en cada Centro de Trabajo.

Artículo 13. Horarios.

La empresa determinará en cada momento el horario más adecuado atendiendo a las circunstancias del servicio y a los límites de jornada máxima diaria y anual regulados en este Convenio. Se acordarán con la Representación de los Trabajadores de cada Centro de Trabajo los cambios horarios que se pretenden realizar.

A los efectos de determinación horaria se distinguirán tres colectivos de empleados:

- Personal técnico y administrativo.
- Personal de atención telefónica.
- Personal de atención al cliente en mostrador (tiendas).

En el Anexo I quedan establecidos los horarios de cada colectivo en cada Centro de Trabajo durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 14. Calendario laboral.

La Representación de la Dirección y de los Trabajadores fijarán el calendario laboral anual que quedará establecido antes del 31 de Diciembre de cada año.

Se realizará un calendario específico por colectivo y por centro de trabajo de manera que quede adecuado el horario de cada grupo a las mil setecientas cincuenta y cinco horas de jornada anual.

Aquellos empleados que realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la establecida, serán compensados con más tiempo libre a razón de un día de descanso por cada ocho horas de exceso de jornada.

Artículo 15. Vacaciones.

1. Se establece un período de veintidós días laborables de vacaciones anuales, de los cuales al menos quince se disfrutarán de manera consecutiva entre el 1 de Julio y el 31 de Agosto. Los siete restantes se disfrutarán entre el 15 de Febrero y el 30 de Junio.

2. La fecha de disfrute de vacaciones deberá determinarse antes del 31 de Enero para los días a disfrutar entre el 15/2 y el 30/6 y antes del 30 de Abril para el resto de días, de mútuo acuerdo entre el empleado y su jefe inmediato y siempre teniendo en cuenta las necesidades del trabajo.

3. El devengo de vacaciones se produce por años naturales y su disfrute se realizará dentro del año natural de forma proporcional al tiempo trabajado.

4. A efectos de cómputo/año se considerarán disfrutados como vacaciones del colectivo, dieciocho días en jornada reducida y cuatro días en jornada normal.

CAPÍTULO IV

Régimen retributivo

Artículo 16. Conceptos salariales.

1. El salario bruto anual estará compuesto por tres conceptos:

Salario Inicial Convenio.—Es el que se recoge por categorías en el artículo 17.

Plus complementario.—Es la cantidad resultante de la diferencia entre el salario total y el salario inicial convenio.

El Plus de Asistencia y Puntualidad quedó incorporado al concepto de Plus Complementario, tal y como se acordó en el I Convenio EATSA.

Plus de Antigüedad.—Su cuantía y devengo se regula en el artículo 21.

Artículo 17. Salario Inicial Convenio a 31/12/2003.

Grupo I: Obrero.

Oficial de 1.ª: 12784.32.
Oficial de 2.ª: 12472.56.
Oficial de 3.ª: 12050.60.
Especialista: 11957.24.
Mozo almacén: 11525.47.

Grupo II: Subalternos.

Almacenero: 12158.38.
Telefonista: 12063.34.

Grupo III: Administrativos.

Jefe de 1.ª: 15550.28.
Jefe de 2.ª: 14830.83.
Oficial de 1.ª: 13653.58.
Oficial de 2.ª: 12951.47.
Auxiliar: 12145.47.

Grupo IV: Organización del trabajo.

Jefe de Organización de 1.ª: 15134.74.
Jefe de Organización de 2.ª: 14813.44.
Técnico de Organización de 1.ª: 13694.18.
Técnico de Organización de 2.ª: 12765.50.
Auxiliar de organización: 12207.62.

Grupo V: Técnicos no titulados.

Jefe de Taller: 15755.63.

Grupo VI: Técnicos titulados.

Ingeniero y licenciado: 19059.21.
Ingeniero técnico, perito y diplomado: 17939.21.

Artículo 18. Retribuciones y revisión salarial.

1. Para el año 2004 las retribuciones en vigor el 31 de Diciembre de 2003 serán incrementadas en el 2% con carácter retroactivo 1/1/04.

2. Para el año 2005 las retribuciones en vigor el 31 de Diciembre de 2004 serán incrementadas en el IPC real, adelantando en Enero el IPC previsto por el Gobierno para ese ejercicio, actualizándose al principio del 2006 en el IPC real del año 2005 con carácter retroactivo 1/1/05.

Los incrementos se aplicarán a todos los conceptos económicos incluidos en este Convenio en los capítulos 4 y 5, a excepción de los gastos de viaje y compensación comida, que permanecen como hasta la fecha. Tendrán efectos retroactivos a 1 de Enero del año en curso.

Artículo 19. Paga de productividad.

1. Se establece una paga de productividad de base 324.38 Euros brutos.

2. El personal afectado por esta paga son todos aquellos empleados de alta en la Sociedad en el momento del abono que no tengan pactado individualmente premios de venta/gestión, garantizándose, no obstante, que lo percibido por este concepto será, como mínimo, igual a la paga de productividad percibida.

3. El ámbito de cálculo será la Sociedad. No obstante, en función de diferentes actividades/líneas de negocio podrán establecerse diferentes índices de actividad.

4. El devengo de la paga será proporcional al tiempo trabajado para la Sociedad.

5. El abono se realizará en febrero o marzo.

6. La fórmula de cálculo es:

$A = \text{Productividad real} = \text{Actividad real} / \text{n.º de personas año reales}$.

$B = \text{Productividad prevista} = \text{Actividad presupuestada} / \text{n.º personas año pptas}$.

$C = \text{Índice de productividad} = A/B$.

7. Escalado de la cantidad a pagar:

Si $C < 95$ entonces el 0% de la base, es decir, 0 Euros.

Si $C \geq 95$ entonces el 80% de la base, es decir, 259.50 Euros.

Si $C \geq 100$ entonces el 100% de la base, es decir, 324.38 Euros.

Si $C \geq 110$ entonces el 115% de la base, es decir, 373.03 Euros.

Si $C \geq 120$ entonces el 130% de la base, es decir, 421.70 Euros.

Artículo 20. Paga de Beneficios.

1. Se establece una paga de beneficios que será efectiva a partir de que la Compañía alcance los 648.765,28 Euros brutos de beneficios, excluidos ingresos extraordinarios.

2. La fórmula de cálculo de esta paga será:

Primer tramo: De 648.765,28 a 1.167.777,51 Euros. Se repartirá el 3% de la cantidad que exceda a 648.765,25 y hasta 1.167.777,51 Euros entre todos los empleados en activo el año anterior y que permanezcan en la empresa en el momento del reparto.

Segundo tramo: De 1.167.777,51 Euros en adelante. Se repartirá el 8% de la cantidad que exceda a 1.167.777,51 Euros entre todos los emplea-

dos en activo el año anterior y que permanezcan en la empresa en el momento del reparto.

3. La cantidad a repartir será proporcional al tiempo trabajado en el año anterior.

4. El ámbito de cálculo de esta paga será el centro de trabajo.

5. El abono se realizará en febrero o marzo del año siguiente al de su devengo, siempre que estén disponibles los datos económicos del cierre del ejercicio anterior.

Artículo 21. Premio de antigüedad.

1. Se fija el cobro de un plus de antigüedad por cada trienio cumplido.

2. Los trienios se considerarán devengados a partir del 1 de Enero del año en que se cumpla el mismo si la fecha es anterior al 30 de Junio y el 1 de Enero del año siguiente si la fecha es posterior.

3. Se determina una base anual de 216.13 Euros sujetos a actualización conforme lo previsto en el art. 18 del presente Convenio.

Artículo 22. Devengo y abono de salarios.

El salario bruto anual, entendiendo por tal los conceptos de Salario Inicial Convenio, Plus Complementario y Antigüedad, se abonará en catorce pagas iguales, una al final de cada uno de los doce meses naturales y dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en diciembre.

La paga extraordinaria de junio se devengará el primer semestre del año a razón de un sexto por cada mes de alta de enero a junio.

La paga extraordinaria de diciembre se devengará en el segundo semestre del año a razón de un sexto por cada mes de alta de julio a diciembre.

CAPÍTULO V

Otras prestaciones

Artículo 23. Compensación comida.

1. En todos los centros de trabajo, se facilitará el servicio de comida. La participación de los empleados en el precio del cubierto será de 1,237

Euros (cantidad correspondiente al 31/12/2003), cuantía que, una vez actualizada con el 2% para el 2004 (tal y como se prevé en el art. 18 del presente Convenio), queda fijada en 1,262 Euros. Esta compensación será aplicable a partir de la firma del Convenio. Este servicio será de aplicación en jornadas de 8 horas.

2. Las diferencias de índole económica que hubieran podido surgir a raíz de la interpretación de este artículo en su redacción del I Convenio EATSA, se consideran compensadas desde la firma del presente Convenio.

Artículo 24. Condiciones de viaje.

1. En el caso de viajes dentro del territorio nacional, la cuantía de la dieta para el personal que viaje día completo y tenga que pernoctar será de 40.70 Euros. Cuando el viaje no implique pernoctar la dieta será de 23.43 Euros.

2. En el caso de viajes al extranjero, la cuantía de la dieta cuando se pernocte será de 61.66 Euros y 35.77 Euros si no se pernocta.

3. Los gastos de hotel y desayuno serán compensados en su totalidad previa presentación de factura a nombre de EuroService Asistencia Técnica, S.A.

4. Cuando los empleados utilicen su vehículo particular al servicio de la empresa se abonará por caja la cantidad de 0,17 Euros por kilómetro realizado previa presentación de la liquidación correspondiente.

CAPÍTULO VI

Disposición final

Artículo 25. Derecho supletorio.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en este Convenio, se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

ANEXO I

Horarios por centro de trabajo y colectivo profesional

Centro de trabajo de Madrid

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	7:45-17:15 ***	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	9:30-19 ***	9-17*	9-17*	9-15	9-17*
Teléfono	8-19**	8-19**	8-19**	8-19**	8-19**

* Excepto Viernes de 9 a 15.

** Turnos semanales:

De 8 a 17 (1 hora comida).

De 9 a 19 (2 horas comida).

De 10 a 19 (1 hora comida).

*** Se ha modificado horario de entrada, adelantándolo 15 minutos para facilitar el horario de comida en los periodos señalados, pasando de 45 minutos a 1 hora.

Centro de trabajo de Barcelona

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	10-14 y 15:45-20	10-14 y 15:45-20	8-14	8-14	10-14 y 15:45-20
Teléfono	9:30-13:30 y 16-20	9:30-13:30 y 16-20	8-14	8-14	9:30-13:30 y 16-20

Centro de trabajo de Valencia

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	10-14 y 15:45-20	10-14 y 15:45-20	8-14	8-14	10-14 y 15:45-20
Teléfono	9:30-13:30 y 16-20	9:30-13:30 y 16-20	8-14	8-14	9:30-13:30 y 16-20

Centro de trabajo de Las Palmas

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8:15-14 y 15:15-18:00	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18
Teléfono	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18

Centro de trabajo de Sevilla

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	9-13:30 y 16-19:30	9-13:30 y 16-19:30	8-14	8-14	9-13:30 y 16-19:30
Teléfono	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14

Centro de trabajo de Bilbao

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8:30-13:30 y 16:30-19:30	8:30-13:30 y 16:30-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	8:30-13:30 y 16:30-19:30
Tienda	9-13:30 y 16-19:30	9-13:30 y 16-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	9-13:30 y 16-19:30
Teléfono	9-13:30 y 16:30-19:30	9-13:30 y 16:30-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	9-13:30 y 16:30-19:30

ANEXO II**Comisión negociadora**

Han negociado y concertado el III Convenio Colectivo de EuroService Asistencia Técnica, S.A.:

Por la Dirección:

Don Juan Daniel Vivas Pérez.
Don Ignacio Blanco Ovejero.

Por los Trabajadores:

Don Mariano García Perucha.
Don Felipe García Simal.

ANEXO III

En Madrid, a 31 de diciembre de 1998.

Reunidos:

De una parte: Don Álvaro Paya Arregui, don Mario Hernández Ruigómez y don Alejandro Pérez Román, en representación de la Dirección de Philips Electrónica de Consumo, S. A.

De otra: Don Juan Manuel Rey Beltrán, en representación de Euroservice Asistencia Técnica, S. A.

Y de otra: Don Julián Redondo Jiménez, doña Modesta García García y don Joaquín Barbancho González, en Representación de los Trabajadores de Philips Electrónica de Consumo, S. A.

Exponen:

I) Que Philips Electrónica de Consumo, S. A. cede con efectos desde el día de hoy a Euroservice Asistencia Técnica, S. A., la actividad denominada «Servicio de Asistencia Técnica Postventa».

II) Que tal cesión supone que Euroservice Asistencia Técnica, S. A. se constituye en nuevo empleador de los trabajadores adscritos al día de hoy a la actividad cedida y que se relacionan en el documento que se adjunta como anexo n.º 1. Y ello en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

III) Que las partes han venido negociando una serie de aspectos de la cesión, como complemento de la aplicación estricta del mencionado artículo 44, al objeto de mantener la paz social, como consecuencia de la cesión, en el colectivo de los trabajadores afectados.

IV) Las partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal y representación con que actúan.

Acuerdan:

Primero.—Abonar a todos y cada uno de los trabajadores que figuran en el anexo n.º 1, la suma de 1.000.000 de ptas. brutas, que corresponden a los siguientes conceptos:

1. 800.000 ptas., en concepto de bonificación especial.
2. 200.000 ptas., en concepto de compensación por la congelación salarial que tendrá lugar durante los años 1999 y 2000.

Segundo.—Las compensaciones mencionadas en los anteriores Acuerdos Primero y Segundo, no serán de aplicación a aquellos trabajadores que hayan suscrito con Philips Electrónica de Consumo, S. A., Acuerdos de distinta naturaleza, a ser desarrollados en el año 1999.

Tercero.—Euroservice Asistencia Técnica, S. A. garantiza a los trabajadores mencionados en el anexo n.º 1, los siguientes derechos:

1. Un puesto en el Consejo de Administración de la Compañía, a ser cubierto por un trabajador designado por sus compañeros en la forma que libremente establezcan.
2. La entrega, sin contrapartida, a cada trabajador, de acciones sin derecho de voto, por un importe nominal de 50.000 ptas. Estas acciones llevarán aparejado el derecho al cobro de un 5 % de dividendo anual, fijo, más el que, en su caso, se pague a las acciones ordinarias.
3. La constitución de un Comité Intercentros con competencia para negociar el marco laboral en la empresa.
4. La apertura de negociación de un Convenio de Empresa, a partir del mes de septiembre de 1999, en el que se respetarían siempre, como condiciones «ad personam», las condiciones laborales que actualmente tienen los trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo. Estos derechos se garantizan por tiempo indefinido.

Cuarto.—Euroservice Asistencia Técnica, S. A. se compromete a no adoptar, tras la cesión, decisiones sobre modificación o disminución del volumen de la plantilla de trabajadores sin que, previamente, exista Acuerdo expreso en tal sentido por parte de Philips Electrónica de Consumo, S. A. Este derecho se garantiza por el tiempo en el que Philips Electrónica de Consumo, S. A. permanezca como accionista de Euroservice Asistencia Técnica, S. A. y, en todo caso, por un período mínimo de cinco años, es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2003. Durante dicho período se garantiza a los trabajadores transferidos que, en el supuesto de que se invoquen causas económicas, técnicas u organizativas para la extinción de la relación laboral, la indemnización que deberá pagar Euroservice Asistencia Técnica, S. A., será de 45 días/año, con un máximo de 42 mensualidades.

Quinto.—Philips Electrónica de Consumo, S. A. y Euroservice Asistencia Técnica, S. A., han suscrito un Acuerdo de colaboración, en fecha 29 de

diciembre de 1998, en virtud del cual la segunda prestará a la primera los servicios de asistencia técnica post-venta y otros que se detallan en dicho Acuerdo. Copia del mismo se incorpora al presente como Anexo número 2.

Sexto.—Como se ha indicado en el Expositivo III) de este documento, los compromisos establecidos en el mismo a favor de los Trabajadores tienen como contrapartida el mantenimiento de la paz social en Euroservice Asistencia Técnica, S. A., a partir del 1 de enero de 1999.

Las partes acuerdan, por tanto, que no se dará lugar en dicha Compañía a situaciones de huelga, cualquiera que sea su modalidad, por razones derivadas directamente de la cesión de actividad efectuada por Philips Electrónica de Consumo, S. A., salvo incumplimiento de alguno de los presentes Acuerdos por parte de las Empresas firmantes del mismo. En caso de que se incumpliera este compromiso por los Trabajadores, las otras partes tendrán el derecho de dejar sin efecto los compromisos establecidos en los anteriores Acuerdos Tercero 1, Tercero 3, Tercero 4 y Cuarto.

Quedan a salvo, naturalmente, cualesquiera acciones legales que puedan entablar los trabajadores por razones distintas de las indicadas en el párrafo segundo de este Acuerdo.

Y en señal de conformidad, suscriben el presente documento en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17298

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración —protocolo general— suscrito con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.

Suscrito con fecha 26 de julio de 2004, Convenio de Colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y el Principado de Asturias, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 2004.—La Directora General, Teresa Mogín Barquín.

ANEXO

Convenio de Cooperación —Protocolo General— entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Principado de Asturias, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica

En Madrid, a 26 de julio de 2004,

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Gómez Condado, Presidenta de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al Art.5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio por Real Decreto 670/2004, de 19 de abril de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Graciano Torre González, actuando en representación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en su condición de Presidente, en ejercicio de las funciones conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 12 de abril del IDEPA, y del nombramiento como Consejero de Industria y Empleo, mediante Decreto 10/2003, de 7 de julio.

MANIFIESTAN

Que la Oficina Española de Patentes y Marcas —Organismo que tiene atribuida, en virtud del Art. 2 del Real Decreto 1270/1997, antes mencionado, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial y que es el instrumento de política tecnológica en este campo— que, constituyendo uno de sus fines la difusión de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes, está en condiciones de ofrecer servicios de información.

Que la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias tiene competencia e interés en facilitar a través del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, una información integral a las industrias y centros de investigación de su ámbito territorial, así como impulsar su desarrollo tecnológico.

En virtud de lo cual, acuerdan:

Primera.—La Oficina Española de Patentes y Marcas se compromete a suministrar de forma gratuita al Principado de Asturias, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.

Una suscripción en soporte CD-ROM a los Boletines de Propiedad Industrial, Tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información que se publiquen por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Invenciones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Segunda.—La Oficina Española de Patentes y Marcas otorgará al Principado de Asturias una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADDEX, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADDEX e INPAMAR.

La Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará al Principado de Asturias, si éste así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

Tercera.—El Principado de Asturias se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Cuarta.—Anualmente el Principado de Asturias enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinta.—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas al Principado de Asturias tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

Sexta.—El Principado de Asturias podrá siempre, de conformidad con su propia regulación legal, prestar a terceros los siguientes tipos de servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial:

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.